

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 057/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-111
VERIFICADA EN EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi),
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2007



Tegucigalpa, MDC; 25 de mayo, 2008
Oficio N° PRE-1390-2008

Licenciado
José Cecilio Cruz Guevara
Director Ejecutivo
Fondo Social Para la Vivienda (FOSovi)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 057/2007-DCSD de la Investigación Especial, practicada en el Fondo Social Para la Vivienda, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133 y 139 de su Reglamento.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Dirección Ejecutiva del Fondo Social Para la Vivienda (FOSOSVI), referente a la Denuncia N° 0801-07-111, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Que el Fondo Social Para la Vivienda (FOSOSVI), dio en venta un terreno, el cual según se denuncia, parte del terreno es derecho a vía pública, el cual está ubicado en el sector seis (6) de la Colonia Hato de Enmedio con una extensión de 383.27 Mts², a favor del señor Neptalí Mondragón Valladares, quien posteriormente se lo vendió a la señora Maria de los Ángeles Narváez Rojas.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar en la Dirección Ejecutiva del Fondo Social Para la Vivienda el procedimiento utilizado en la venta del bien inmueble en cuestión.
2. Investigar si se vendió 383.27 Mts², de derecho de vía al Señor Neptalí Mondragón Valladares, quien posteriormente vendió este terreno a la Señora Maria de los Ángeles Narváez Rojas.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI) NO DIO EN VENTA TERRENO DE 383.27 MTS² DE DERECHO DE VIA PUBLICA EN LA COLONIA HATO DE EN MEDIO, SINO QUE ESTE HA SIDO USURPADO POR SU PROPIETARIO.

De acuerdo a la documentación examinada en el Fondo Social Para la Vivienda (FOSOVI), se comprobó que mediante Escritura Pública Nº 129 de fecha 5 de marzo de 1999 (**Ver Anexo 1**) el FOSOVI vendió al señor José Elpidio Mejía Mejía un lote de terreno de dos mil ochocientos (2,870.18) Mts², en el sitio denominado Colonia Hato de Enmedio, Sector seis (6) , parte de dicho terreno el señor Mejia Mejia lo arrendaba a la señora María de los Ángeles Narváez Rojas propietaria de la Ferretería "INFRA", con una renta mensual de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00); después de varios años la señora solicitó al señor Mejía Mejía que le diera en venta el terreno y que le mostrara la escritura pública de la tenencia del mismo, y como el Señor Mejía Mejía no le mostraba la escritura, se apersonó al FOSOVI, para saber como estaba la situación legal del bien inmueble, donde procedieron a revisar los antecedentes y las medidas de lo que le vendieron al señor Mejía Mejía, las cuales no coincidieron con las arrendadas a la Señora Narváez Rojas, encontrando que tiene cercadas un total de Siete Mil Trescientos Cuarenta punto Cero Ocho Metros Cuadrados (7,340.08Mts²) equivalentes a Diez Mil Quinientos Veintisiete punto Cuarenta y Ocho Varas Cuadradas (10,527.48 Vrs²), lo que arroja una diferencia de Seis Mil Cuatrocientos Once Varas Cuadradas (6,411.00 Vrs²), por lo que el FOSOVI, procedió a interponer una demanda, ante el Señor Fiscal General del Estado, contra el señor Mejía Mejía por los supuestos delitos de usurpación, alteración de términos o linderos estafa especial de contratos simulados y falsificación de documento público, el cual deberá ventilarse en la fiscalía correspondiente. (**Ver Anexo 2**)

En fecha 27 de noviembre de 2006 después de hacer las revisiones respectivas el FOSOVI procedió a vender el resto del terreno ocupado por el señor Mejia Mejia, al señor Neptalí Mondragón Valladares, mediante escritura publica Nº 35; quien posteriormente se lo vendió a la señora María de los Ángeles Narváez Rojas, ocho (8) días después de su compra, el 12 de diciembre de 2006. (**Ver Anexo 3**)

Por lo antes expuesto, el Señor José Elpidio Mejía Mejía interpuso la respectiva denuncia al Juzgado de Letras, presentando como prueba la escritura Nº 292 de fecha 6 de diciembre de 1991, la cual está inscrita en el asiento Nº 71 tomo 1648 del libro de Registro de la Propiedad, Hipoteca y Anotaciones Preventivas; y que según certificación integra de asiento extendida por Instituto de la Propiedad, dicho terreno se encuentra ubicado en la Colonia Centroamérica Oeste, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central identificado como Lote. Numero "8B", Bloque "I", Zona "4"; que tiene un área de setenta y siete punto cuarenta (77.40) Mts², equivalentes a ciento once (111) Vrs²; no teniendo ninguna relación con el caso que nos ocupa.

Se comprobó que el inmueble adquirido por la señora María de los Ángeles Narváez Rojas por compra que le hiciera al señor Neptalí Mondragón Valladares, según la inspección al anillo

periférico de Tegucigalpa elaborada por la Dirección General de Carreteras, se encuentra dentro del derecho de vía pública, conforme las mediciones de tres puntos diferentes que a continuación se detallan: El punto externo izquierdo al norte tiene un periférico de dieciséis punto cinco (16.5) Mts. Contados a partir de la línea central de la mediana del anillo periférico el punto medio de la medición determina un perímetro de dieciséis punto ochenta y cinco (16.85) Mts. contados a partir de la línea central de la mediana del anillo periférico el punto exterior derecho al sur tiene un perímetro de diecinueve punto treinta (19.30) Mts. verificándose que el inmueble abarca un área lineal aproximada de cuarenta y ocho (48) Mts. dejando constatado que la Señora Narváez Rojas está en propiedad de derecho de vía pública, ya que al revisar el plano respectivo que está adjunto a la escritura después de la acera existen diez (10) metros de derecho de vía pública. **(Ver Anexo 4)**

Comprobándose asimismo que dicha propiedad no fue vendida por el Director Ejecutivo del Fondo Social Para la Vivienda (FOSOVI).

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Carlos René Reyes Saa

INSTITUCION: Fondo Social Para la Vivienda

CARGO: Director Ejecutivo

DIRECCION: Colonia Kennedy, antiguas bodegas del Instituto Nacional de la Vivienda (INVA)

TELEFONOS: 228-47 97 230-28 04

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada a la Dirección Ejecutiva del Fondo Social Para la Vivienda (FOSOFI), se comprobó conforme a las escrituras públicas examinadas que el Director Ejecutivo del Fondo Social Para la Vivienda, Carlos René Reyes Saa, no vendió el derecho de vía pública de un terreno ubicado en la Colonia Hato de Enmedio con un área de 383.27 Mts²; por lo que se desvirtúa el hecho denunciado; pero si se comprobó que el inmueble propiedad de la señora Maria de los Ángeles Narváez Rojas ubicado en la Colonia Hato de Enmedio está usurpando la vía pública.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1
Al Alcalde Municipal del Distrito Central

Instruir a quien corresponda verifique los límites que legalmente le corresponden a la propiedad de la señora María de los Ángeles Narváez Rojas, donde funciona la Ferretería INFRA, ubicada en la Colonia Hato de Enmedio, ya que está usurpando el derecho de vía pública

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias